



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciada la información suministrada por la Secretaría, y a efectos de garantizar el pago de los alimentos no cancelados a la joven Tania Tocara Campos, se dispone que por secretaría se realice el fraccionamiento por el valor de cuota de alimentos que se esté causando en favor de la alimentaria, quien se encuentra en la actualidad cursando sus estudios de pregrado, en la universidad Nacional de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La jueza,

Edna García Velásquez
EDNA YUSEDY GARCÍA VELÁSQUEZ
JUEZ (E).



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Agréguese y téngase en cuenta la certificación allegada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, respecto de la vigencia del documento de identidad del señor JOSÉ LUIS RAMIREZ LAVERDE.

Para que tenga lugar la diligencia de audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso, se señala la hora de las ocho y treinta (8:30) de la mañana del día seis (6) de febrero de 2024.

Se advierte a la parte demandante que se remitirá el link correspondiente a la audiencia antes fijada, debiéndose informar oportunamente los correos electrónicos de las personas que deben comparecer a la audiencia a rendir declaración, conforme con el auto que abrió el proceso a pruebas, del siete (7) de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA YUSEDY GARCÍA VELÁSQUEZ

JUEZ (E).

PROCESO: MUERTE PRESUNTA No. 950013184001-2017-00074-00
DESAPARECIDO: JOSÉ LUIS RAMÍREZ LAVERDE



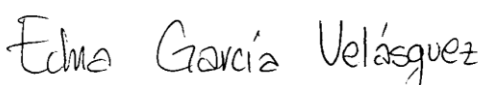
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que en la liquidación de costas que se realiza por la Secretaría dentro la demanda unión marital de hecho, radicada con el número 950013184001-2018-00176-00, promovida por MIRYAM ANDRADE IPUS contra de DIEGO FABIAN VARGAS HOYOS, se le imparte aprobación, haciéndole saber a las partes que la reclamación a la liquidación de costas deberá realizarse a través de los recursos de reposición y de apelación, conforme con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EDNA YUSEDY GARCÍA VELÁSQUEZ.
JUEZ (E).



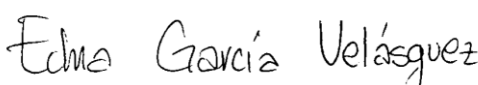
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que en la liquidación de costas que se realiza por la Secretaría dentro la demanda petición de herencia, radicada con el número 950013184001-2020-00140-00, promovida por el señor JOSÉ REYES VARGAS SUÁREZ contra MARÍA HELENA VARGAS ALFONSO, se le imparte aprobación, haciéndole saber a las partes que la reclamación a la liquidación de costas deberá realizarse a través de los recursos de reposición y de apelación, conforme con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EDNA YUSEDY GARCÍA VELÁSQUEZ.
JUEZ (E).



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Téngase en cuenta el informe secretarial que antecede, en torno a que se realizó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial de los excompañeros Carlos Arturo Morales y María Francisca Villareal, para efectos de su notificación, y que no ha comparecido hasta el momento ninguna persona manifestando interés en el presente trámite procesal.

En consecuencia, para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes de la sociedad patrimonial a liquidar, lo cual se deberá hacer de conformidad con lo prevenido en el artículo 501 del Código General del Proceso, se señala para el día primero (1º) de febrero de 2024, a las ocho y treinta (8:30) de la mañana, advirtiéndoles que los inventarios deberán ser presentados de común acuerdo, por escrito, con indicación de los valores que asignen a los bienes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La jueza,

Edna García Velásquez
EDNA YUSEDY GARCÍA VELÁSQUEZ
JUEZ (E).



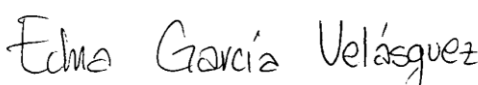
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que en la liquidación de costas que se realiza por la Secretaría dentro la demanda de divorcio, radicada con el número 950013184001-2023-00014-00, promovida por la señora MARTHA PATRICIA RODRÍGUEZ MARTIN contra HERNANDO ABRIL RUEDA, se le imparte aprobación, haciéndole saber a las partes que la reclamación a la liquidación de costas deberá realizarse a través de los recursos de reposición y de apelación, conforme con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EDNA YUSEDY GARCÍA VELÁSQUEZ.
JUEZ (E).



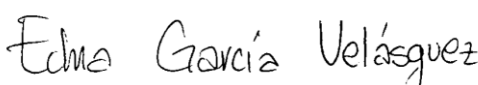
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que en la liquidación de costas que se realiza por la Secretaría dentro la demanda ejecutiva de alimentos, radicada con el número 950013184001-2022-00164-00, promovida por NENFES MAYERLY CRUZ RAMÍREZ contra WILMER DAVID BARRAGÁN GAMBA, se le imparte aprobación, haciéndole saber a las partes que la reclamación a la liquidación de costas deberá realizarse a través de los recursos de reposición y de apelación, conforme con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EDNA YUSEDY GARCÍA VELÁSQUEZ.
JUEZ (E).



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Téngase en cuenta el informe secretarial que antecede, en torno a la notificación personal realizada a JOSÉ JAIRO CÁRDENAS URREGO, asimismo, con la documentación aportada por el apoderado de la demandante, se tiene que el demandado fue notificado por aviso, con cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, por lo que se dispone tenerlo por notificado por aviso y que guardó silencio sobre los hechos y pretensiones de la demanda, sin proponer excepciones.

A efectos de llevar a cabo la audiencia inicial, conforme con lo prevenido en el artículo 372 del Código General del Proceso, se señala el día doce (12) de diciembre del año en curso, a la hora de las ocho y treinta (8:30) de la mañana.

Cítese a las partes y apoderados para que concurren personalmente a la audiencia antes fijada, a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos referidos a la audiencia inicial, salvo casos de fuerza mayor, caso en el cual se hará virtualmente, para lo cual deberán informar oportunamente los correos electrónicos para remitirles el link correspondiente, advirtiéndoles que deben, para tal efecto, disponer de los medios tecnológicos idóneos para acceder de forma digital, de manera que no se entorpezca el desarrollo de la audiencia, así mismo que en caso de no comparecer o vincularse virtualmente, según sea el caso, sin perjuicio

*PROCESO: DIVORCIO No. 950013184001-2023-00125-00
DEMANDANTE: MARÍA DE JESÚS PEÑA
DEMANDADO: JOSÉ JAIRO CÁRDENAS URREGO*



de las consecuencias procesales por su inasistencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La jueza,

Edna García Velásquez
EDNA YUSEDY GARCÍA VELÁSQUEZ
JUEZ (E).